

# ***Ley para Establecer la Política Pública en el Sector Playa Las Picúas del Municipio de Río Grande***

Ley Núm. 121 de 1 de noviembre de 1994, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:  
Ley Núm. 165 de 11 de agosto de 1995

Para establecer la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con relación al Sector Playa Las Picúas del municipio de Río Grande, proveer para la designación definitiva del camino y acceso a la playa como de dominio público, proteger los recursos naturales de la zona, para disponer la forma y manera en que la Junta de Planificación de Puerto Rico reglamentará el uso y el disfrute del camino, los accesos y el desarrollo limitado del área en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y para derogar la [Ley Núm. 1 de 23 de febrero de 1983, según enmendada](#).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La [Ley Núm. 1 de 23 de febrero de 1983](#), declaró que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el uso y disfrute del camino a la Playa Las Picúas, ubicado en el municipio de Río Grande, pertenece al Pueblo de Puerto Rico. La aprobación de dicha Ley Núm. 1, constituyó una medida de justicia social no sólo para los pescadores de la zona, sino para todos los residentes del municipio de Río Grande y demás ciudadanos que acuden a esta playa para esparcimiento y recreación.

Posteriormente, la citada Ley Núm. 1, fue enmendada por la Ley Núm. 52 de 27 de junio de 1987, la cual ordenó la expropiación de la franja de terrenos ubicada entre el Camino Las Picúas y la zona marítimo-terrestre de esa playa. Esta expropiación, según la información suministrada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, resulta muy onerosa, en momentos en que se necesitan los fondos públicos para atender las numerosas necesidades del Pueblo de Puerto Rico a base de prioridades racionales relacionadas con dichas necesidades.

Dada la realidad de la inexistencia de fondos para expropiación alguna en el área denominada Playa Las Picúas, es en los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico aclarar la política pública que rija el sector.

Dada la falta de recursos económicos, procede derogar la legislación que ordena expropiación del sector, ordenando además se desista de todas las expropiaciones que se han radicado de los predios que una vez configuraron una finca con una cabida de 792.73 cuerdas.

Mediante la [Ley Núm. 1](#), antes señalada, se intentó crear una política pública respecto a la Playa Las Picúas consistente en asegurar en el área el adecuado balance ecológico permitiendo el uso y disfrute de los predios a sus propietarios y asegurándose que el camino a la Playa Las Picúas ubicado en el municipio de Río Grande sea para uso público, así como, garantizar con accesos adecuados el uso y disfrute de las playas de ese sector, incluyendo las playas colindantes con los desarrolladores de Coco Beach, Playas del Yunque y Río Mar, entre otros.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (12 L.P.R.A. § 401)

Se declara que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el uso y disfrute del camino y los accesos a La Playa Las Picúas pertenezcan al pueblo de Puerto Rico. A tales efectos se declaran bienes de dominio público pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico.

**Artículo 2.** — (12 L.P.R.A. § 402)

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales velará porque el uso del camino y los accesos a la playa cumplan los fines de esta Ley y realizará las gestiones necesarias para garantizar dicho disfrute sin que se menoscaben los derechos de los propietarios privados en el sector.

**Artículo 3.** — (12 L.P.R.A. § 403)

Se ordena a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a que adopte un plan de manejo y un reglamento especial para el sector Playa Las Picúas del municipio de Río Grande, sin que se menoscaben los derechos de los propietarios privados de las fincas de veinticinco (25) cuerdas o más inscritas en el Registro de la Propiedad en el sector, en armonía con las disposiciones aplicables a la zona comprendida en la designación de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo y de cualquier zona adyacente que la Junta estime necesario o conveniente incluir, dentro de los once (11) meses siguientes a la aprobación de esta Ley. La Junta armonizará el reglamento que aquí se le instruye adoptar con su Reglamento Número 17 y con el Plan del Manejo de Zona Costanera aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en el año 1978.

**Artículo 4.** — (12 L.P.R.A. § 404)

Para proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales del sector Playa Las Picúas del municipio de Río Grande, se prohíbe cualquier desarrollo con fines agrícolas, residenciales, comerciales e industriales en el área de humedales, la zona marítimo-terrestre, aguas costaneras y terrenos sumergidos bajo éstas dentro del área designada como la Reserva Natural del Río Espíritu Santo. Se permitirá solamente el desarrollo residencial, recreacional y turístico a tenor con el plan de manejo y reglamento especial confeccionado por la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**Artículo 5.** — Se deroga la [Ley Núm. 1 de 23 de febrero de 1983, según enmendada](#).

**Artículo 6.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PLAYAS.